



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 048/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 0001600394120, 0001600394220, 0001600417820, 0001600426920, 0001600001821 Y 0001600002621.

ANTECEDENTES

- I. El 26 de noviembre, 04 y 12 de diciembre del 2020, respectivamente, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** las solicitudes de acceso a la información con números de folios:

0001600394120:

"Claudia Daranee García Canché, representante de las menores quejas dentro del amparo indirecto 65/2020, tramitado ante el Juzgado Quinto de Distrito del Estado de Quintana Roo, con sede en la ciudad de Cancún, solicito la siguiente información. Respecto a la resolución contenida en el Oficio Número S.G.P.A./DGIRA/DG/037 de 58 de fecha 27 de agosto de 2020, emitida por el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que recayó dentro del Trámite SEMARNAT 04-008 Modificaciones de la obra actividades o plazos y términos establecidos en materia de Impacto ambiental, del proyecto denominado Hotel Rivera Cancún, presentado por la persona moral MX RIUSA, S.A. DE C.V., con número de Proyecto 23QR2015T0010 y Bitácora número 09/DG-0236/03/20, solicito. 1.- Copia certificada de la totalidad de las constancias que integran el expediente administrativo del trámite, desde la solicitud presentada hasta la resolución que recayó, en virtud que aún no se encuentran publicados en el portal de consulta <https://apps1.semarnat.gob.mx/8443/consultatramite/estado.php>. Adjunto copia de mi identificación." (Sic.)

0001600394220:

"Claudia Daranee García Canché, representante de las menores quejas dentro del amparo indirecto 65/2020, tramitado ante el Juzgado Quinto de Distrito del Estado de Quintana Roo, con sede en la ciudad de Cancún, solicito la siguiente información. Respecto a la resolución contenida en el Oficio Número S.G.P.A./DGIRA/DG/037 de 58 de fecha 27 de agosto de 2020, emitida por el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que recayó dentro del Trámite SEMARNAT 04-008 Modificaciones de la obra actividades o plazos y términos establecidos en materia de Impacto ambiental, del proyecto denominado Hotel Rivera Cancún, presentado por la persona moral MX RIUSA, S.A. DE C.V., con número de Proyecto 23QR2015T0010 y Bitácora número 09/DG-0236/03/20, solicito. 1.- Copia certificada de la totalidad de las constancias que integran el expediente administrativo del trámite, desde la solicitud presentada hasta la resolución que recayó, en virtud que aún no se encuentran publicados en el portal de consulta <https://apps1.semarnat.gob.mx/8443/consultatramite/estado.php>. ADJUNTO COPIA DE MI IDENTIFICACION." (Sic.)

0001600417820:

"Respecto a la resolución contenida en el Oficio Número S.G.P.A./DGIRA/DG/037 de 58 de fecha 27 de agosto de 2020, emitida por el Director General de Impacto y Riesgo



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 048/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 0001600394120, 0001600394220, 0001600417820, 0001600426920, 0001600001821 Y 0001600002621.

Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que recayó dentro del Trámite SEMARNAT 04-008 Modificaciones de la obra actividades o plazos y términos establecidos en materia de Impacto ambiental, del proyecto denominado Hotel Rivera Cancún, presentado por la persona moral MX RIUSA, S.A. DE C.V., con número de Proyecto 23QR2015T0010 y Bitácora número 09/DG-0236/03/20, solicito.1.- Copia certificada de la totalidad de las constancias que integran el expediente administrativo del trámite, desde la solicitud presentada hasta la resolución que recayó, en virtud que aún no se encuentran publicados en el portal de consulta <https://apps1.semarnat.gob.mx8443/consultatramite/estado.php>" (Sic.)

0001600426920:

"Claudia Daranee García Canché, autorizada en términos amplios y representante de los quejosos del amparo indirecto 819/2020, tramitado ante el Juzgado Quinto de Distrito del Estado de Quintana Roo, con sede en la ciudad de Cancún, solicito la siguiente información al Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Respecto a la resolución contenida en el Oficio Número S.G.P.A./DGIRA/DG/037de 58 de fecha 27 de agosto de 2020, emitida por el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que recayó dentro del Trámite SEMARNAT 04-008 Modificaciones de la obra actividades o plazos y términos establecidos en materia de Impacto ambiental, del proyecto denominado Hotel Rivera Cancún, presentado por la persona moral MX RIUSA, S.A. DE C.V., con número de Proyecto 23QR2015T0010 y Bitácora número 09/DG-0236/03/20, solicito. 1.- Copia certificada de la totalidad de las constancias que integran el expediente administrativo del trámite, desde la solicitud presentada hasta la resolución que recayó, en virtud que aún no se encuentran publicados en el portal de consulta <https://apps1.semarnat.gob.mx8443/consultatramite/estado.php>. Adjunto copia de mi identificación." (Sic.)

000600001821:

"En mi carácter de representante de los menores en los amparos 807 y 808 del juzgado Quinto de Distrito y autorizado en términos amplios del amparo 737/2020 del juzgado cuarto de distrito, todos con sede en el vigésimo séptimo circuito, con sede en la ciudad de Cancún Quintana Roo. Respecto a la resolución contenida en el Oficio Número S.G.P.A./DGIRA/DG/037de 58 de fecha 27 de agosto de 2020, emitida por el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que recayó dentro del Trámite SEMARNAT 04-008 Modificaciones de la obra actividades o plazos y términos establecidos en materia de Impacto ambiental, del proyecto denominado Hotel Rivera Cancún, presentado por la persona moral MX RIUSA, S.A. DE C.V., con número de Proyecto 23QR2015T0010 y Bitácora número 09/DG-0236/03/20, solicito.1.- Copia certificada de la totalidad de las constancias que integran el expediente administrativo del trámite, desde la solicitud presentada hasta la resolución que recayó, en virtud que aún no se encuentran publicados en el portal de consulta <https://apps1.semarnat.gob.mx8443/consultatramite/estado.php>" (Sic.)

0001600002621:

"Respecto a la resolución contenida en el Oficio Número S.G.P.A./DGIRA/DG/037de 58 de fecha 27 de agosto de 2020, emitida por el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que recayó dentro del Trámite SEMARNAT 04-008 Modificaciones de la obra actividades o plazos



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 048/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 0001600394120, 0001600394220, 0001600417820, 0001600426920, 0001600001821 Y 0001600002621.

y términos establecidos en materia de Impacto ambiental, del proyecto denominado Hotel Rivera Cancún, presentado por la persona moral MX RIUSA, S.A. DE C.V., con número de Proyecto 23QR2015T0010y Bitácora número 09/DG-0236/03/20, solicitó.1.- Copia certificada de la totalidad de las constancias que integran el expediente administrativo del trámite, desde la solicitud presentada hasta la resolución que recayó, en virtud que aún no se encuentran publicados en el portal de consulta <https://apps1.semarnat.gob.mx/8443/consultatramite/estado.php>"(Sic.)

- II. Que mediante el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/00543** datado el 04 de enero de 2021, firmado por el **Director General de la DGIRA**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa a los *documentos que integran el expediente administrativo, respecto a la bitácora número 09/DG-0236/03/20;* contienen información clasificada como confidencial por contener **datos personales**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113** fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**). y el **artículo 116** primer párrafo de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (**LGMCDIEVP**), como se describe en el siguiente cuadro:

"...

DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Solicitudes de modificación	<p>Contienen DATOS PERSONALES, de personas físicas identificadas o identificables diversas al representante legal y/o autorizado consistente en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombres 2. Firmas 3. Números telefónicos. 4. Correos electrónicos. 	<p>Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 106 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
Constancia de recepción	<p>Contienen DATOS PERSONALES, de personas físicas identificadas o identificables diversas al representante legal y/o autorizado consistentes en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre 2. Firma 	<p>Lineamiento trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones</p>



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 048/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 0001600394120, 0001600394220, 0001600417820, 0001600426920, 0001600001821 Y 0001600002621.

DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Credencial para votar del representante legal, responsable del estudio y/o autorizado	Contienen DATOS PERSONALES , de personas físicas identificadas o identificables consistentes en: 1. Domicilio. 2. Edad. 3. Sexo. 4. Año de registro. 5. Votaciones. 6. Huella. 7. OCR 8. Clave de elector. 9. Estado. 10. Distrito. 11. Municipio. 12. Localidad. 13. Sección. 14. Foto 15. CURP 16. Vigencia 17. Emisión	Públicas.
Oficios emitidos	Contienen DATOS PERSONALES , de personas físicas identificadas o identificables consistente en: 1. Correo electrónico	

..." (Sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los **artículos 6**, apartado A, fracción II, **16** segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que el primer párrafo del **artículo 116** de la **LGTAIP** y la **fracción I** del **artículo 113** de la **LFTAIP**, reconoce la protección de los datos personales al establecer que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción. Asimismo, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice



"Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 048/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 0001600394120, 0001600394220, 0001600417820, 0001600426920, 0001600001821 Y 0001600002621.

alguna de las causales de confidencialidad o reserva, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, los cuales se reproducen para pronta referencia:

LGTAIP:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"

LFTAIP:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;(...)

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"

- III. Que el primer párrafo del **artículo 117** de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 120** de la **LGTAIP** establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la **fracción I** del **trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio con número **SGPA/DGIRA/DG/00543**, la **DGIRA** indico que los documentos solicitados contienen **DATOS PERSONALES**, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto. Al respecto, este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en los Criterios y las Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**) como se expone a continuación:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 048/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 0001600394120, 0001600394220, 0001600417820, 0001600426920, 0001600001821 Y 0001600002621.

Datos Personales	Sustento
Nombre	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Firma	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que la firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Teléfono	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 , el INAI señaló que el número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.
Correo electrónico	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 Resolución y RRA 5279/19 el INAI señaló que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.
Credencial para Votar	Que en sus Resoluciones RRA 1024/16 y RRA 12621/20 el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, municipio, estado, sección electoral, año de registro, año de emisión, votación, fecha de vigencia, fecha de nacimiento, CURP, clave alfanumérica, QR los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado. Asimismo, de acuerdo con la Resolución 4214/13 el INAI, los únicos



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 048/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 0001600394120, 0001600394220, 0001600417820, 0001600426920, 0001600001821 Y 0001600002621.

Datos Personales	Sustento
	datos que deben proporcionarse son: nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.

- VI. Que en el oficio con número **SGPA/DGIRA/DG/00543**, la **DGIRA** manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en: **Nombre, Firma, Teléfono, Correo electrónico y Credencial para Votar**; lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en *las Resoluciones emitidos por el INAI*, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que dicho instituto concluyó que se trata de datos personales.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los **Considerandos** que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la solicitud de clasificación de información confidencial comunicada por la **DGIRA**, respecto de la información que integran *el expediente administrativo, respecto a la bitácora número 09/DG-0236/03/20.*; de lo anterior se concluye que los documentos contienen **DATOS PERSONALES** al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales sin distinción, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113**, fracción I, **117**, primer párrafo de la **LFTAIP**; **116**, primer párrafo y **120**, primer párrafo de la **LGTAIP**; en correlación con la fracción I del **Trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VI** de la presente resolución por tratarse de **DATOS PERSONALES**, como lo señala la **DGIRA** en el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/00543**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo de los **LGMCDIEVP**. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales, en atención a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los **LGMCDIEVP**.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGIRA**, así como al solicitante, señalándole en el mismo



MEDIO AMBIENTE

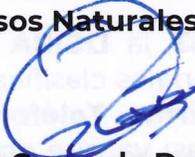
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 048/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 0001600394120, 0001600394220, 0001600417820, 0001600426920, 0001600001821 Y 0001600002621.

acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 25 de enero de 2021.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia


José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat